

SOCIEDAD BOLIVIANA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA
SOBODAYCOM

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS MUSICALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- GENERALIDADES.

El presente reglamento es un documento de carácter técnico, que servirá para la adecuada y transparente actividad de la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música, SOBODAYCOM, está relacionada a la distribución establecida en nuestra legislación nacional, específicamente la Ley de Derechos de Autor y su Reglamentación, bajo los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo 2.- MARCO JURÍDICO.

El presente reglamento que sustenta las actividades de distribución, está enmarcado en lo establecido en:

- Convenio de Berna
- Decisión 351
- Ley 1322 de Derechos de Autor
- El Decreto Supremo 23907
- Código Tributario – Se respetan las normas y disposiciones vigentes en materia tributaria.
- Código Civil – Se aplicara en forma supletoria, ante vacios normativos cuando corresponda.
- Estatuto y Reglamento de SOBODAYCOM

Según lo contemplado en las leyes que regulan el Derecho de Autor en Bolivia, las reglas de reparto de SOBODAYCOM son aprobadas por el Directorio Nacional. Estas reglas pueden ser modificadas cada vez que este órgano lo determine, para ajustarse a las nuevas formas de utilización de las obras protegidas o para mejorar los sistemas de reparto existentes.

Estos sistemas de distribución deben corresponder a estándares de distribución de la confederación Internacional de Sociedades CISAC.

TÍTULO I
DEL MANDATO, DECLARACIÓN Y REGISTRO DE OBRAS MUSICALES

Artículo 3.- MANDATO DE REPRESENTACION.

Para los efectos de la distribución de las regalías recaudadas por concepto de derechos de autor, es requisito indispensable para la sociedad, que los titulares interesados firmen un Mandato de Representación, este documento deberá ser refrendado por ante un Notaria de Fe Pública.

Artículo 4.- DE LA DECLARACIÓN DE OBRAS.

Para efectos de distribución de la regalías recaudadas provenientes por concepto de derechos de autor de la ejecución pública de música, es requisito indispensable que los titulares interesados, declaren y den en administración, previamente, de sus obras musicales a SOBODAYCOM.

La declaración de las obras musicales nacionales, se hará en los formularios que la sociedad determine para tales efectos. Mismas que deberán ir acompañadas de la copia del certificado de inscripción de registro de obras musicales otorgado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor dependiente del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI; así como la partitura, letra de la obra musical, la portada del disco o soporte en la que haya sido fijada o grabada la obra, o en su caso un comprobante que pruebe la difusión pública de la obra.

La declaración de las obras musicales extranjeras, se harán a SOBODAYCOM, por medio de la documentación enviada, por las sociedades de autores y compositores extranjeros, que hayan confiado la gestión de sus respectivos repertorios a la Sociedad Autoral boliviana a través de contratos de representación recíproca.

Las omisiones o inexactitudes en que incurran los interesados en la declaración de sus obras, así como la falta de declaración, no impedirá a SOBODAYCOM, el procesamiento de la información con los datos que en su momento disponga. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de declaración errónea o divergente, los titulares de Derechos de Autor estarán obligados a proporcionar los antecedentes específicos, que SOBODAYCOM requiera para asegurar una correcta distribución.

Toda modificación total o parcial de la titularidad de los derechos de autor, deberá declararse por los interesados en SOBODAYCOM, debiendo acompañarse el título respectivo inscrito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y/o por ante autoridad competente.

Artículo 5.- DE LOS CONTRATOS DE RECIPROCIDAD.

SOBODAYCOM, tomara en cuenta los contratos de reciprocidad, que firme con cada sociedad de gestión colectiva extranjera, en plena concordancia con los tratados internacionales y sobre todo, con los principios generales del Derecho de Autor. Estos contratos serán conforme a la Ley 1322 y de conocimiento de Autoridad competente.

Artículo 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS OBRAS.

SOBODAYCOM está obligada a documentar todas las obras que gestiona. La documentación consiste en crear una base de datos con toda la información concerniente a la Obra: número de identificación CISAC, Autor, Compositor, otros derechohabientes o causahabientes y porcentajes.

SOBODAYCOM distribuirá los derechos de cada obra realizando el máximo esfuerzo por identificar los titulares y sus porcentajes, consultando todos los medios de documentación posibles.

Para la confección de la Documentación de las obras, **SOBODAYCOM** consultará sus bases de datos; CIS-NET, LatinNet y todas las otras bases de datos que las sociedades hermanas ponen a disposición de sus pares.

SOBODAYCOM está obligada a poner a disposición de las sociedades hermanas y especialmente LatinNet y CIS-NET, el repertorio de obras documentadas de sus asociados a los efectos de poder percibir o reclamar los derechos generados en el exterior.

6.1. Obras nacionales documentadas

Las sumas de reparto relativas a obras para las cuales **SOBODAYCOM** dispone de una declaración de obra por parte del compositor, autor, son pagadas en conformidad con esta declaración.

6.2. Obras nacionales no documentadas

En el caso de obras que pueden ser identificadas como obras creadas por socios de **SOBODAYCOM**, aún no declaradas, estos socios son invitados a declarar las mismas. Los pagos se efectúan después de haber recibido la declaración de obra correspondiente.

6.3. Obras extranjeras documentadas

Las sumas de reparto relativas a las obras para las cuales **SOBODAYCOM** dispone de información, son pagadas en conformidad con estas bases de documentación.

6.4. Obras extranjeras no documentadas

En el caso de obras que luego de consultar todas las bases de datos disponibles, no se ha podido encontrar la documentación correspondiente pero se conoce la nacionalidad del Autor o de su Obra, las sumas enteras relativas a estas obras son pagadas a la sociedad correspondiente, en aplicación de la “Regla de Varsovia” de CISAC.

6.5. Obras de compositores no vinculados con una sociedad de gestión colectiva

Las sumas de reparto de estas obras son atribuidas a la cuenta “*Reserva de Reparto*”. **SOBODAYCOM** busca contactar estos compositores cuando se puede presumir que son de nacionalidad boliviana, de lo contrario pone a disposición de las sociedades hermanas el listado de estas obras conforme a norma. Cuando el compositor o la sociedad hermana, en el curso de los tiempos fijados, reclama los derechos, se procede al pago.

Transcurridos los tiempos establecidos, sin que los derechos sean reclamados, los montos pasan a formar parte del fondo de recursos administrativos.

6.6. Obras conocidas sólo por su título

En el caso de obras mencionadas en las planillas sólo con sus títulos, se procura identificarlas buscando en las base de datos de **SOBODAYCOM**. Cuando se presentan varias obras con el mismo título, se cancelan estas obras en las planillas. Se exceptúan de esta cancelación las obras de reconocido éxito.

6.7. Obras no identificadas

Las sumas de reparto de obras no identificadas son atribuidas a la cuenta “Reserva de Reparto”. En caso de identificación ulterior, se procederá de acuerdo a norma para su respectivo pago.

Artículo 7.- VALORACIÓN DE LAS OBRAS.

Durante el proceso de distribución de cada rubro, se procederá a valorar cada obra, según el número de utilidades. Sin perjuicio de ello **SOBODAYCOM** podrá otorgar una valoración especial, a aquellas obras que **SOBODAYCOM** haya confirmado que están comprendidas en los rankings más reconocidos publicados por revistas especializadas o medios de radiodifusión (radio y televisión); *o que pertenezcan a un fichero histórico, que deberá ser permanentemente actualizado, donde se incluyan las obras más utilizadas.*

TÍTULO II DEL REPARTO

Artículo 8.- RUBROS DE REPARTO.

La distribución de los importes recaudados se efectúa por los rubros siguientes:

- **Ejecuciones Públicas**
 - Ejecución en Vivo: Festivales, Bailes, peñas folklóricas, etc.

- En salones de fiesta donde se realice matrimonios, prestes, bautizos, etc.
 - Ejecución mecánica: mediante el uso de fonogramas o videogramas.
 - Usuarios Generales.
- **Recitales**
 - Conciertos de artistas extranjeros o de artistas nacionales o grupos con gran convocatoria.
 - Se distribuirá de la siguiente manera un 70% al grupo principal y un 30% a los demás grupos.
 - Ídem a grupos internacionales.
 - **Comunicación al público:** Radio, Televisión abierta y la televisión para abonados (Cable).
 - **Reproducciones**
 - Soportes fonográficos
 - Soportes audiovisuales
 - Soportes digitales: Ring Tones – Back Tones – Real Tones – etc.
 - **Inclusión de música en obras audiovisuales (Sincronización)**
 - **Inclusión de música en obras publicitarias**

Artículo 9.- DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DIFERENTES RUBROS.

9.1.- Ejecuciones en Vivo y por medios mecánicos

Incluyen este rubro todos los lugares donde se ejecutan obras musicales mediante la interpretación de artistas en vivo o mediante utilización de medios mecánicos, ya sea con cobro de entrada o sin ella, que no se consideran Recitales.

Lo recaudado se reparte en función a planillas y muestreos realizados por SOBODAYCOM.

El total de lo recaudado con respaldo de planilla se distribuye de acuerdo a lo generado por cada planilla. El dinero recaudado en el rubro que no tiene información de planilla se vuelca 50% en las planillas presentadas correspondientes a actuaciones en vivo (ejecución en vivo); y el 50% restante se distribuye proporcionalmente entre las obras que surgen de los muestreos de radio y TV.

En el caso particular de los usuarios generales (locales de shoppings, galerías y cualquier otro tipo de local donde se utiliza música para amenizar el ambiente) el total de lo recaudado se distribuirá proporcionalmente entre las obras que surgen de los muestreos de radio y TV.

9.2. Recitales

Se trata de mega-conciertos y eventos que convocan gran cantidad de público.

El reparto se efectúa por planilla. El importe recaudado en cada concierto o recital se reparte entre las obras mencionadas en la planilla o en la grabación efectuada por SOBODAYCOM.

9.3. Comunicación al público: Radio, Televisión Abierta y la televisión para abonados. Radio.

El reparto se efectúa en base a las planillas presentadas por los organismos de radiodifusión y un muestreo estadístico que realiza **SOBODAYCOM** o una empresa contratada al efecto, recogiendo el repertorio utilizado por los organismos de radiodifusión de acuerdo a un método establecido y prefijado por la administración que siga principios estadísticos que permitan que la muestra sea lo más cercana a la realidad.

Televisión

El reparto se efectúa en base a un muestreo estadístico que realiza **SOBODAYCOM** o una empresa contratada al efecto, recogiendo el repertorio utilizado por las empresas de acuerdo a un método establecido y prefijado por la administración que siga principios estadísticos que permitan que la muestra sea lo más cercana a la realidad.

Televisión para abonados (Cable)

El reparto se efectúa en base a un muestreo estadístico que realiza **SOBODAYCOM** o una empresa contratada al efecto, recogiendo el repertorio utilizado por las empresas de acuerdo a un método establecido y prefijado por la administración que siga principios estadísticos que permitan que la muestra sea lo más cercana a la realidad.

9.4. Reproducción Fonográfica y Audiovisual

Los derechos de producción fonográfica se distribuirán en base a la información proporcionada por el productor fonográfico, tal como lo establece la Ley 1322 y su Reglamento.

La falta de información para la distribución de estos derechos, no podrá ser suplida por ningún otro medio.

9.5. Sincronización de obras musicales en obras audiovisuales.

El reparto se efectúa según el contrato o autorización correspondiente.

9.6. Obras del Patrimonio Nacional y Dominio Público.

La distribución se regirá de acuerdo a la Ley 1322 y su reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido y en todos los rubros anteriormente señalados, SOBODAYCOM podrá recurrir a una sociedad hermana que disponga de la infraestructura suficiente para proceder a la identificación de obras.

TÍTULO III DE LAS PLANILLAS DE EJECUCIÓN

Artículo 10.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Como parte del principio de realizar una buena distribución, **SOBODAYCOM** procurará la captación de todas las utilidades de obras que sea posible; este principio debe ser apoyado por los titulares por cuanto están en la obligación de informar acerca de los distintos usos que tengan conocimiento, concretamente en la actualización del repertorio que utilizan mediante la entrega del formulario de planillas dispuesto para tal fin, personalmente en las oficinas de la Asociación, o bien por correo electrónico o convencional.

Artículo 11.- PLANILLAS.

La distribución de los derechos de ejecución de obras musicales se efectuará sobre la base de la información que contengan las planillas, recibidas por SOBODAYCOM y declaradas admisibles.

Las planillas de ejecución recibidas sin el pago de los derechos, se incorporarán a la distribución, cuando se efectuó el pago convenido con el usuario respectivo.

En el evento que se percibieren pagos parciales de derechos, la planilla y el importe recibido quedaran pendientes de reparto, para su acumulación al periodo de recaudación en que se hiciera el pago efectivo del saldo.

Artículo 12.- DE LA FALTA DE PLANILLAS.

Sin perjuicio de la responsabilidad de los obligados a presentar planillas de ejecución, no impedirá la liquidación de los respectivos Derechos.

Artículo 13.-CONTROL DE PLANILLAS

Todas las planillas son sometidas a inspecciones periódicas. Las planillas aprobadas son utilizadas en el reparto sin excepción.

Las decisiones de eliminación de planillas o declaraciones juradas, son comunicadas a los responsables de estas planillas.

Artículo 14.- DE LA DURACIÓN DE LAS PLANILLAS.

Las planillas de ejecución y la información suplementaria, deberán ser mantenidas por un plazo de cinco años. Trascendido el cual se procederá a inutilizarlas.

**TÍTULO IV
DE LOS IMPORTES DEL REPARTO**

Artículo 15.- TRIBUTARIOS.

De lo recaudado, SOBODAYCOM previo al reparto, deducirá el 16 % conforme a norma tributaria.

Artículo 16.- ADMINISTRATIVOS.

Conforme a lo establecido en la Ley 1322, su reglamento y disposiciones internacionales, SOBODAYCOM, deducirá el 30% para gastos administrativos y de funcionamiento.

Artículo 17.- FONDO DE AYUDA SOCIAL.

Conforme a convenios de reciprocidad, SOBODAYCOM, deducirá un 10% para el Fondo de ayuda social. Esto será deducido de obras internacionales.

**TÍTULO V
DE LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS**

Artículo 18.- LIQUIDACIONES.

Previo deducción de lo señalado en el titulo precedente, los derechos de autor recaudados por SOBODAYCOM, se liquidaran por periodos semestrales, sin perjuicio que en casos especiales el Directorio Ejecutivo de la sociedad, establezca periodos de liquidación de menor extensión, de acuerdo a las posibilidades de procesamiento de información de la sociedad.

Artículo 19.- RESUMEN DE LIQUIDACIÓN.

En el momento del pago, SOBODAYCOM, extenderá a cada titular del derecho, un resumen de su liquidación.

Artículo 20.- LIQUIDACIÓN AL EXTERIOR.

Las liquidaciones que se efectúen en favor de sociedades extranjeras, representadas por SOBODAYCOM, serán extendidas en los tiempos previstos en los respectivos convenios de reciprocidad.

Artículo 21.- DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS PERCIBIDOS DEL EXTERIOR.

Los derechos percibidos del exterior se distribuirán en base a la información proporcionada por la entidad de gestión que haya efectuado el reparto.

**TÍTULO VI
RECLAMACIONES**

Artículo 22.- RECLAMACIONES.

Todos los afiliados a **SOBODAYCOM** tienen el derecho reconocido a presentar reclamaciones sobre las distribuciones realizadas, sobre el pago de cualquier derecho administrado, dentro de los 45 días de recibido su liquidación. Para tal fin **SOBODAYCOM** tiene el siguiente procedimiento:

- a) Los afiliados podrán presentar sus reclamaciones por escrito cuando no estén de acuerdo con el resultado de las distribuciones realizadas o se tengan dudas o desconocimiento sobre la información remitida por el área correspondiente de la Sociedad.
- b) Si el afiliado expresa por escrito su insatisfacción con la información, explicación o respuesta recibida de una dependencia de la Sociedad, la comunicación deberá trasladarse a la Dirección General.
- c) La Dirección General, deberán atender la solicitud en los dos (2) días siguientes a la recepción de la comunicación y dar una respuesta final si esta necesitara de documentación y procesos adicionales, dentro de los quince (15) días siguientes.
- d) Los Afiliados adicionalmente cuentan con el Comité de Vigilancia como órgano de Control que podrá iniciar las investigaciones correspondientes a que hubiese lugar a solicitud de los socios y cuando hubiese merito para ello.
- e) La sociedad proporcionara la información necesaria para que los interesados puedan tomar conocimiento de sus derechos en estado de pago, a objeto de que puedan reclamar de toda omisión, inexactitud o deficiencia en los antecedentes considerados en la liquidación.
- f) Asimismo, los interesados tendrán derecho a consultar sobre sus obras, las planillas de ejecución o la información suplementaria, en caso, para los efectos de respaldar eventuales reclamaciones.
- g) *Vencido dicho plazo se considera la liquidación como aceptada.*

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 23.- DE SU CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN.

El presente Reglamento, será de conocimiento de la autoridad competente y susceptible a modificaciones. Aplicado a nivel Nacional.